

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **12/07/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2014 00363	Ordinario	ERNESTO CABRERA TEJADA	CORHUILA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	13/07/2021	15/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

SECRETARIA 08 DE JULIO DE 2021. Se deja constancia que dentro del término legal (artículo 63 y 65 CPTSS), el apoderado actor, allego escrito (Archivo 26-27 expediente digitalizado), mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas, notificado el 23 de marzo hogaño (archivo 25 del expediente digitalizado). Queda Pendiente de correr traslado del recurso de reposición presentado en término.



**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIA**

SECRETARIA 12 DE JULIO DE 2021. En la fecha se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora (Archivo 27 del expediente digitalizado), contra el auto que aprobó la liquidación de costas, notificado el 23 de marzo de 2021, queda en Secretaría por el termino de tres (3) días (artículo 318 C.G.P.)



**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIA**

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO LABORAL DE NEIVA

E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ERNESTO CABRERA
TEJADA CONTRA LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA DEL HUILA, CORHUILA.

RAD. 2014- 0363

FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.226.429 de Pitalito, abogado con tarjeta profesional No. 49.516 del C.S.J., apoderado del demandante ERNESTO CABRERA TEJADA, en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO el de APELACIÓN** contra el numeral primero del auto del 17 de marzo de 2021 que aprobó las costas de primera instancia en la suma de \$4.051.000.00, la de segunda instancia en \$1.475.434.00 y las de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia por \$8.480.000.00.

Los recursos que se formulan van dirigidos contra la decisión del juzgado de aprobar las agencias en derecho de la primera instancia establecidas hace seis (6) años en la sentencia del 20 de abril de 2015. Contra las costas señaladas por el H. el Tribunal Superior de Neiva y por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral no procede recurso alguno por obvias razones elementales.

Las costas de primera instancia establecidas en la suma de \$4.051.000.00 no consulta en nada la tarifa establecida y condicionamientos del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y del artículo 366 del Código General del Proceso; por lo que la liquidación de costas debe ser algo muy objetivo para evitar que aspectos subjetivos incidan en dicha liquidación.

Estas agencias fueron fijadas hace 6 años, suma que según el fallo correspondían al 10% de las condenas proferidas por el Juzgado, sentencia que fue modificada a favor del demandante por el Tribunal Superior de Neiva y por la Sala de Casación Laboral. La cuantía al final del proceso ascendió a **\$374.033.920.75** según la demandada y a más de **\$485.207.966.00** según la parte demandante.

Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el

auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

...

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.

Sobre este preciso tema de las agencias en derecho, este Despacho judicial, Juzgado Segundo Laboral, en auto del 2 de mayo de 2019 (Proceso ordinario laboral de Olga Lucía Hurtado contra la Electrificadora del Huila, Rad. 2012-0229), sostuvo:

“Conforme la regla de vigencia el Acuerdo 1887 de 2003 es aplicable y por tratarse de condena a favor del trabajador, conforme el numeral 2.1.1., la tarifa máxima se centra en el 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, el juzgado cumpliendo los presupuestos de naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada, fija como agencias en derecho el 18% del valor de las pretensiones reconocidas en este proceso que corresponde a.... el

postulado legal reza:

Primera instancia: Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si esta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro salarios mínimos legales vigentes por este concepto”

El H. Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral en auto del 20 de septiembre de 2017, M. P. Dr. Edgar Robles Ramírez, Rad. 41001310500220120022902), como jurisprudencia vertical debe ser tenida en cuenta, como lo establece la Corte Constitucional (SU-354 del 25 de mayo de 2017)¹.

“El consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo 1887 de 2003 estableció unos parámetros a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho. El artículo 6 numeral 2.1.1. establece que en los procesos laborales de primera instancia, cuando las agencias son en favor del trabajador, su valor será. “Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

*“Por su parte, el artículo 393 del C. de P. Civil, modificado por el artículo 43 de la ley 794 del 2003 señala, en su numeral 3º, que “Para la fijación de Agencias en Derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquella establece solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifa.** Solo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas.*

...

“Así las cosas, resulta indudable que la decisión del A quo no cuenta con sustento argumentativo adecuado, como lo afirma el apoderado de la parte demandante, pues si bien es cierto esta Sala modificó los

¹ “Según lo consagrado en los artículos 234, 237 y 241 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, como tribunales de cierre de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, al igual que la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía e integridad de la Carta, tienen el deber de unificar la jurisprudencia al interior de sus jurisdicciones, de tal manera que los pronunciamientos por ellas emitidos se conviertan **en precedente judicial de obligatorio cumplimiento.**

numerales TERCERO y CUARTO del fallo de primer grado, también es cierto que los anteriores tienen una suma determinada que puede ser fijada de manera clara y precisa, con la operación aritmética contenida en los numerales referidos. De esta manera se tiene que las condenas dinerarias que se debieron tener en cuenta para fijar las agencias en derecho corresponden a las sumas referidas en la sentencia, que como fue expuesta en precedencia, corresponden a la suma cuantificable mediante operación aritmética, que como expuso suman la total de \$35.946.219.43.

“Así las cosas, y al encontrarse probada las afirmaciones de la parte demandante, resulta lógico el reajuste de las agencias en derecho fijadas, pues como lo refiere el acuerdo en cita, estas versarán hasta el 25% de las pretensiones, encontrando la Sala que se deben ajustar las agencias en derecho impuestas y para tal efecto las fijará por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.395.932.00).”

Por todo lo expuesto, comedidamente solicito al Señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva se sirva revocar el auto en cuestión y se fijen las costas y agencias en derecho teniendo en cuenta el valor de las condenas proferidas por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral y desde luego las condenas ordenadas por este Despacho Judicial.

Del Señor Juez, atentamente,



FERMIN VARGAS BUENAVENTURA

24/03/21